PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDODE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A FORTALECER LOS REFUGIOS Y ALBERGUES DE ANIMALES, MEDIANTE APOYOS EN ESPECIE Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A FORTALECER LOS REFUGIOS Y ALBERGUES DE ANIMALES, MEDIANTE APOYOS EN ESPECIE Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL,** con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.

2. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

4. Que con fecha 22 de diciembre de 2020, tras el ataque de una jauría de perros en situación de calle, una persona perdió la vida en el Pueblo de San Bernabé Ocotepec.

5. Que, el 5 de octubre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras informó sobre la participación en una jornada de esterilización masiva realizada en la Universidad del Valle de México, Campus Coyoacán, con motivo del Día Internacional de los Animales. Esta actividad constituye un antecedente de colaboración entre la Alcaldía y una institución educativa privada, para la realización de acciones de atención veterinaria y control reproductivo de animales de compañía.

6. Que con fecha 1° de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.

7. Que, el 23 de abril de 2025, la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó sobre la instalación del Consejo de Bienestar Animal, con la participación de la persona titular de la Alcaldía, la Dirección General de la Agencia de Atención Animal y titulares de diversas áreas de la demarcación.

8. Que, el 23 de mayo de 2025, se informó sobre la instalación de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Ecología, con la participación de Concejales de la Alcaldía, representantes de la Dirección de Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como de la Agencia de Atención Animal y de diversas áreas de la Alcaldía.

9. Que, el 13 de noviembre de 2025, la Alcaldía La Magdalena Contreras, dio a conocer la realización de la Segunda Mesa del Consejo de Bienestar Animal, presidida por la Directora General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, con el acompañamiento de la concejal Susana Jiménez.

10. Que, el 12 de junio de 2025, la Alcaldía La Magdalena Contreras informó sobre la instalación de la Comisión de Género y Poblaciones de Atención Prioritaria del Concejo, encabezada por la Concejal Quetzalli Ávila.

11. Que durante el mes de noviembre de 2026, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, se registraron dos ataques de jaurías de perros en situación de calle, a vecinos y visitantes del Pueblo de la Magdalena Atlitic y el Bosque de los Dinamos respectivamente.

P R O B L E M Á T I C A P L A N T E A D A

1. La geografía de La Magdalena Contreras (barrancas, cañadas y parajes del suelo de conservación en El Gavillero, San Nicolás Totolapan, Tierra Colorada, Tierra Unida, el Pueblo de San Bernabé, entre otras) es utilizada como punto clandestino de tiradero y abandono masivo de perros y gatos.

2. Los refugios, albergues y protectoras independientes de la demarcación operan con recursos privados o donaciones ciudadanas, resultando incapaces de costear de manera continua el alimento balanceado, medicamentos y material quirúrgico requeridos para la atención de animales rescatados.

3. El flujo ininterrumpido de animales rescatados en la vía pública, supera con frecuencia el triple de la capacidad física instalada de los refugios de La Magdalena Contreras, generando condiciones de hacinamiento que dificultan la adopción responsable y la rehabilitación de los ejemplares.

4. A diferencia de los programas comunitarios dirigidos a la población general, la Alcaldía carece de una Línea de Acción Social que provea directamente insumos en especie (comida, material de sutura, anestésicos, vacunas y desparasitantes) a las organizaciones civiles que absorben la fauna abandonada.

5. Los albergues comunitarios no cuentan con la capacidad económica para contratar personal médico veterinario residente, limitando la atención médica preventiva, el diagnóstico oportuno de enfermedades contagiosas y el seguimiento posoperatorio de los animales albergados.

6. La acumulación de animales sin esterilizar ni vacunar en situación de calle, genera focos de infección por heces fecales al aire libre,

proliferación de ectoparásitos (pulgas y garrapatas), transmisión de enfermedades y formación de jaurías comunales con potencial agresividad.

7. La ausencia de brigadas coordinadas entre la autoridad y los refugios para ejecutar la Captura, Esterilización, Vacunación y Retorno (TNR) impide frenar el crecimiento exponencial de las colonias de felinos y caninos comunitarios en colonias con alta vulnerabilidad.

8. A pesar de la cercanía con centros de educación superior (como la UNAM y/o UVM), no existen convenios formalizados que permitan canalizar a estudiantes y pasantes de Medicina Veterinaria y Zootecnia para realizar su servicio social o prácticas profesionales dentro de los refugios de la demarcación.

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. **Que el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, disponiendo las bases para la salubridad general, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, señalando la responsabilidad por el daño y deterioro ambiental. Asimismo, establece expresamente que **queda prohibido el maltrato a los animales** y mandata que el Estado mexicano debe garantizar la **protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales**, en los términos que señalen las leyes respectivas.

2. **Que el Artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** indica que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y

facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, Electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución de la Ciudad de México

3. **Que el Artículo 13, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México,** reconoce a los animales como seres sintientes sujetos a consideración moral y de responsabilidad común, mandando a las autoridades a garantizar su protección, bienestar, trato digno y respetuoso, realizando acciones para la atención de animales en abandono y **determinando las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono**, prohibiendo expresamente el maltrato animal.

4. **Que el Artículo 16, Apartado I, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México,** dispone que el Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, implantando la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación y atención ante emergencias o siniestros, **privilegiando la integridad de las personas y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes**.

5. **Que el Artículo 23, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México,** determina como deberes de las personas en la capital **respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso**, quedando prohibido su maltrato en los términos que dispone la propia Constitución.

6. **Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 52, numeral 1,** indica que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

7. **Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 53, apartado A, numeral 1,** reconoce que las alcaldías son órganos político

administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

8. **Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 53, apartado A, numeral 2,** reconoce las finalidades de las alcaldías, entre ellas Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución.

9. **Que el Artículo 56, numeral 2, fracción II de la Constitución de la Ciudad de México**, establece la promoción de la participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

10. **Que el Artículo 59, Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México,** reconoce los derechos culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, mandando que el mantenimiento, administración y desarrollo de su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y manejo de la flora y fauna se realicen con **estricto respeto a las normas de protección animal**.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

11. **Que el Artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México,** establece que el ordenamiento es de orden público, interés social

y observancia general, teniendo por objeto instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana, establecer y regular mecanismos de democracia directa y participativa, fomentar la inclusión ciudadana y obligar a las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar y garantizar la participación.

12. **Que el Artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México,** dispone que los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la **elaboración de las políticas públicas**.

13. **Que el Artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México** instituye formalmente a las **Alcaldías** como autoridades en materia de democracia directa y participativa.

14. **Que el Artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México,** faculta a las personas habitantes, organizaciones ciudadanas o sectores sociales a **colaborar con las demarcaciones territoriales** en la ejecución de obras o prestación de servicios comunitarios mediante aportaciones económicas, materiales o trabajo personal.

15. **Que el Artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México,** obliga a las dependencias a resolver sobre la procedencia de la colaboración ofrecida, emitir resolución fundamentada y motivada en un plazo no mayor a diez días naturales, y **registrar adecuadamente las donaciones en especie** en partidas específicas sujetas a fiscalización y auditoría.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

16. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 3,** establece que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán,

protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

17. **Que el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** indican las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en diversas materias, incluyendo el gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación en el Cabildo de la Ciudad de México.

18. **Que el Artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** menciona como atribución exclusiva de la persona titular de la Alcaldía dirigir la administración pública de la Alcaldía.

19. **Que el Artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** mandata a la persona titular de la Alcaldía a **velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas**, e imponer las sanciones que corresponda.

20. **Que el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** contempla que las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local.

21. **Que el Artículo 134 BIS de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** mandata destinar al menos el 0.1% del presupuesto anual autorizado a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales y acciones integrales de bienestar animal.

22. **Que el Artículo 199 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** dispone la implementación de medidas y acciones de

coordinación para la protección y bienestar de los animales y la difusión anual de programas de trato digno.

23. **Que el Artículo 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** mandata la coordinación para atender animales abandonados en la vía pública, canalizarlos a centros de control o asociaciones protectoras, y realizar campañas sanitarias, de vacunación, desparasitación y esterilización.

24. **Que el Artículo 201 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,** otorga atribuciones específicas a las Alcaldías para difundir medidas de protección de animales como seres sintientes, verificar el cumplimiento de disposiciones de protección animal y coordinar la disposición final de cadáveres.

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

25. **Que el Artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** establece las bases para proteger la vida, garantizar el bienestar y los cinco dominios de los animales como seres sintientes (nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental), regulando el trato digno y la participación de los sectores público, privado y social.

26. **Que el Artículo 4, fracción XIV de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** define a las **"Asociaciones protectoras de animales"** como las asociaciones de asistencia privada y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, con conocimiento en la materia, que dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, debiendo estar inscritas en el Registro de la Secretaría mediante la presentación de sus actas constitutivas, objeto social y autorizaciones aplicables.

27. **Que el Artículo 4, fracción XXXIV Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** define la figura de **"Refugio"** como un establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato.

28. **Que el Artículo 10 BIS de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** regula la operación de la **Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, estableciendo sus funciones de rescate en vías primarias y secundarias, protección ante maltrato, operativos en establecimientos y apoyo en el resguardo temporal de animales asegurados en criaderos clandestinos o furtivos.

29. **Que el Artículo 12 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** faculta a las Alcaldías para difundir disposiciones de trato digno, establecer clínicas veterinarias, zonas de resguardo temporal, realizar rescates de animales abandonados, destinar recursos para campañas permanentes de esterilización gratuita (conforme al Art. 134 BIS de la Ley Orgánica), **supervisar, verificar y sancionar refugios, criaderos y establecimientos**, y asignar una unidad administrativa especializada.

30. **Que el Artículo 13 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** dispone que los particulares, asociaciones protectoras y profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia podrán colaborar en los programas tutelares y asistenciales.

31. **Que el Artículo 14 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** mandata a promover la participación de asociaciones, organizaciones sociales e instituciones académicas, facultando la **celebración de convenios de colaboración**.

32. **Que el Artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** faculta a las Alcaldías a **celebrar convenios de colaboración con asociaciones protectoras de animales** legalmente constituidas para apoyar en la captura de animales en situación de calle, abandonados y ferales, así como regular la recepción de entregas voluntarias destinadas a programas de rehabilitación y adopción.

33. **Que el Artículo 16 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** autoriza la presencia de representantes de asociaciones protectoras como observadores en visitas de verificación y procedimientos de eutanasia en instalaciones públicas.

34. **Que el Artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** tipifica y prohíbe los actos de crueldad y maltrato animal, sancionando expresamente la muerte con agonía prolongada, la omisión de atención médico-veterinaria, la privación de alimento, agua y alojamiento, y **el abandono de animales en la vía pública o en inmuebles públicos o privados**.

35. **Que el Artículo 42 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** establece que **los refugios, asilos y albergues para animales,** deben contar con personal capacitado, instalaciones adecuadas, separación de residuos de manejo especial y protocolos estrictos de atención ante enfermedades infectocontagiosas.

36. **Que el Artículo 56 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** regula el derecho de cualquier persona a denunciar actos u omisiones que contravengan la ley ante la Secretaría de Salud, de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría o las Alcaldías.

37. **Que el Artículo 58 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** establece las funciones de vigilancia y supervisión a cargo de las dependencias y Alcaldías mediante visitas de verificación fundamentadas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

38. **Que el Artículo 62 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** determina la responsabilidad de las personas físicas y morales que operen establecimientos mercantiles, refugios, pensiones o centros relacionados con animales ante los Juzgados Cívicos o la remisión de expedientes a las Alcaldías correspondientes.

39. **Que el Artículo 65 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** establece las sanciones aplicables por las Alcaldías y la Secretaría de Salud, imponiendo **multas de 1500 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quienes establezcan o administren un refugio sin contar con la debida autorización** o incumplan los requisitos normativos.

40. **Que el Artículo 72 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,** instituye a la **Agencia de Atención Animal (AGATAN)** como órgano desconcentrado encargado de generar y desarrollar políticas públicas de protección animal en coordinación con las Alcaldías, Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Civiles.

Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

41. **Que el Artículo 18, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines, legalmente constituidas y registradas, deberán proporcionar su razón social.

42. **Que el Artículo 18, fracción II del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines deberán proporcionar su domicilio legal, teléfono y correo electrónico, manteniendo actualizada permanentemente dicha información.

43. **Que el Artículo 18, fracción III del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines deberán proporcionar el nombre de su representante legal.

44. **Que el Artículo 18, fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines deberán proporcionar su objeto social.

45. **Que el Artículo 18, fracción V del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines deberán presentar un croquis de localización y cinco fotografías que acrediten que sus instalaciones son adecuadas para el desarrollo de su objeto social.

46. **Que el Artículo 18, fracción VI del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines deberán especificar las especies a las que dirigen sus acciones.

47. **Que el Artículo 18, fracción VII del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines deberán contar con asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista.

48. **Que el Artículo 19, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que las asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines deberán presentar informes semestrales que incluyan la descripción de la aplicación de los recursos derivados del Fondo Ambiental Público destinados a programas y acciones en materia de protección animal.

49. **Que el Artículo 19, fracción II del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que los informes semestrales deberán contener las metas y logros alcanzados durante el periodo correspondiente, así como la proyección del periodo siguiente.

50. **Que el Artículo 19, fracción III del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los informes semestrales deberán incluir la proyección de los gastos de operación para el siguiente periodo en materia de protección, defensa y bienestar animal, con recursos del Fondo Ambiental Público.

51. **Que el Artículo 19, fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que los informes semestrales deberán contener la demás información que la Secretaría considere procedente.

52. **Que el Artículo 21, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que las autoridades competentes podrán suscribir convenios con asociaciones protectoras de animales y organizaciones afines para realizar acciones de socorrismo.

53. **Que el Artículo 21, fracción III del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, establece que los convenios podrán contemplar acciones de asistencia en los centros de control animal.

54. **Que el Artículo 21, fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que los convenios podrán contemplar la realización de programas y campañas de esterilización y vacunación de animales.

55. **Que el Artículo 21, fracción V del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los convenios podrán comprender la prestación de servicios veterinarios.

56. **Que el Artículo 21, fracción X del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que los convenios podrán comprender programas de capacitación e investigación.

57. **Que el Artículo 21, fracción XI del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los convenios podrán contemplar acciones para fomentar y difundir la cultura cívica en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

58. **Que el Artículo 22, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los programas de trabajo derivados de los convenios deberán contener la descripción de sus objetivos y metas.

59. **Que el Artículo 22, fracción II del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que los programas de trabajo deberán incluir un cronograma de actividades.

60. **Que el Artículo 22, fracción III del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los programas de trabajo deberán especificar los métodos y procedimientos mediante los cuales se cumplirán los objetivos y metas establecidos.

61. **Que el Artículo 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** indica que, para el otorgamiento de financiamiento, deberán considerarse las condiciones de las instalaciones para determinar su aptitud para el desarrollo del proyecto.

62. **Que el Artículo 24, fracción II del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que, para el otorgamiento de financiamiento, deberá considerarse que el solicitante cuente con personal capacitado.

63. **Que el Artículo 24, fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que, para el otorgamiento de financiamiento, deberá verificarse que el solicitante no cuente con antecedentes de hechos, actos u omisiones que constituyan un uso indebido de los recursos otorgados por el Fondo Ambiental Público u otras dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

64. **Que el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal y demás instalaciones destinadas al alojamiento temporal o permanente de animales deberán cumplir con las disposiciones de la Ley y con las Normas Ambientales en Materia de Protección a los Animales aplicables.

65. **Que el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal y demás instalaciones destinadas al alojamiento temporal o permanente de animales deberán cumplir con las disposiciones de la Ley, así como con las Normas Ambientales en Materia de Protección a los Animales que resulten aplicables.

66. **Que el Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, podrán verificar en todo momento las instalaciones de los albergues de animales, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley y del propio Reglamento.

67. **Que el Artículo 64, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los albergues temporales, refugios y asilos deberán brindar resguardo a los animales que carezcan de

propietario o poseedor, proporcionándoles alimentación, limpieza y condiciones adecuadas para su bienestar.

68. **Que el Artículo 64, fracción II del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que los albergues temporales, refugios y asilos deberán ofrecer los animales que se encuentren en buen estado de salud a personas que acrediten responsabilidad y solvencia para brindarles una vida decorosa.

69. **Que el Artículo 65, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que los albergues, asilos, refugios y demás instalaciones destinadas al resguardo de animales deberán llevar un libro interno de registro con los datos de cada animal que ingrese, a disposición de la autoridad competente.

70. **Que el Artículo 65, fracción III del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** establece que las instalaciones destinadas al resguardo de animales deberán disponer de un servicio médico-veterinario rutinario y mantener aislados a los animales de nuevo ingreso hasta que el médico veterinario determine su estado sanitario.

71. **Que el Artículo 65, fracción IV del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que el servicio veterinario deberá vigilar la adaptación de los animales, garantizar su alimentación adecuada y prevenir circunstancias que puedan provocarles daño.

72. **Que el Artículo 65, fracción VI del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que las instalaciones deberán contar con espacios suficientes para permitir la movilidad y el desarrollo de los comportamientos propios de cada especie, considerando sus requerimientos particulares cuando compartan un mismo espacio.

73. **Que el Artículo 68, fracción III del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** indica que los establecimientos deberán disponer de un servicio médico-veterinario propio o de asesoramiento veterinario externo, que deberá constar en el libro de registro interno.

74. **Que el Artículo 68, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,** señala que las personas que manipulen animales en estos establecimientos deberán contar con capacitación adecuada para su cuidado.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

75. **Que el Artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** establece que sus disposiciones son de orden público e interés social, y que tienen por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana y a la garantía de los derechos humanos.

76. **Que el Artículo 3, fracción XXII, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** define la política de desarrollo social como aquella orientada a promover la igualdad, la equidad, la justicia social, la cohesión e integración social y el pleno ejercicio de los derechos, mediante acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población.

77. **Que el Artículo 11, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** establece que corresponde a las Alcaldías promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo social.

78. **Que el Artículo 11, fracción III, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** establece como atribución de las Alcaldías realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de desarrollo social.

79. **Que el Artículo 11, fracción V, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** dispone que las Alcaldías deben recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de la ciudadanía y de las organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con el objeto de que sean contempladas en el Programa de Desarrollo Social.

80. **Que el Artículo 11, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** establece que corresponde a las Alcaldías promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales para la búsqueda de soluciones a los problemas de desarrollo social.

81. **Que el Artículo 11, fracción IX, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** establece que corresponde a las Alcaldías realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de desarrollo social.

82. **Que el Artículo 11, fracción XII, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** contempla la atribución de las Alcaldías de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo proyectos de asesoría gratuita a grupos vulnerables.

83. **Que el Artículo 11, fracción XIII, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,** establece la atribución de las Alcaldías de organizar y coordinar la formulación y elaboración de proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales con instituciones académicas.

Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal

84. **Que el Artículo 1 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** establece que dicho ordenamiento es de orden público, de interés social y tiene por objeto fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población.

85. **Que el Artículo 2, fracción XVII, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** reconoce expresamente como actividad de desarrollo social la promoción y el fomento del cuidado y la protección de los animales que contribuyan a la asistencia social.

86. **Que el Artículo 5, fracciones II y III, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** establece mecanismos para estimular a las organizaciones civiles que realizan actividades de desarrollo social, así como para regular mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta.

87. **Que el Artículo 5, fracción V, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** contempla el establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones previstas en la propia ley y se garantice el ejercicio de sus derechos.

88. **Que el Artículo 7 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** establece la integración del Registro de Organizaciones Civiles, entre cuyas funciones se encuentran la inscripción de las organizaciones que cumplan los requisitos legales y la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.

89. **Que el Artículo 10, fracción III, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** reconoce a las organizaciones civiles inscritas en el Registro el derecho a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social, así como en la promoción de mecanismos de contraloría social, conforme a las disposiciones aplicables.

90. **Que el Artículo 10, fracción V, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** reconoce a las organizaciones civiles inscritas en el Registro el derecho de acceder, en los términos del reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a los recursos y fondos públicos destinados a las actividades previstas en dicha ley.

91. **Que el Artículo 10, fracción VII, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,** reconoce a las organizaciones civiles inscritas en el Registro el derecho de coadyuvar con las autoridades competentes, mediante los convenios de concertación correspondientes, en la prestación de servicios públicos.

92. **Que el Artículo 10, fracción VIII, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito**

Federal, reconoce a las organizaciones civiles inscritas en el Registro el derecho a recibir asesoría, capacitación y colaboración en el marco de los programas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando así lo soliciten.

R E S O L U T I V O

- **PRIMERO**. - Se exhorta a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que, por conducto de las áreas administrativas competentes y conforme a la disponibilidad presupuestaria, la normativa aplicable y sus atribuciones, valore el diseño e implementación de una línea de acción anual orientada al fortalecimiento de los refugios, albergues y asociaciones de protección animal que desarrollen actividades en la demarcación territorial, previó identificación, mediante un mecanismo transparente de registro, valoración y selección que permita otorgar apoyos periódicos en especie, consistentes en alimento, material de curación, insumos veterinarios y demás suministros necesarios para la atención y el bienestar de los animales, privilegiando las necesidades acreditadas de aquellos espacios que atiendan animales en situación de abandono o de calle.

- **SEGUNDO. -** Se exhorta a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que, a través de las áreas competentes, gestione y, en su caso, formalice convenios de colaboración con instituciones médico-veterinarias, universidades, escuelas y facultades que impartan estudios relacionados con la medicina veterinaria, así como con asociaciones y organizaciones de protección animal, con el propósito de ampliar los mecanismos de atención y asistencia a los refugios y albergues de la demarcación.

  Dichos convenios podrán contemplar la prestación de servicios médico-veterinarios, jornadas de esterilización, vacunación y desparasitación, atención preventiva, orientación técnica y participación de estudiantes mediante servicio social o prácticas profesionales, bajo la supervisión profesional correspondiente y conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se procurará establecer mecanismos de seguimiento que permitan conocer las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 14 de noviembre de 2026.

XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE
CONCEJAL